

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA

URBANIZACIÓN CALA'N BOSCH S.A.

aprobado por el GOVERN BALEAR en fecha de 1 de junio de 1993

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES
I ORDENACIÓ DEL TERRITORI

DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES

SÍNTESIS DEL TEXTO

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Puerto Deportivo de Cala'n Bosch.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación, dentro de la zona del Puerto, a

- Las embarcaciones que utilicen el área de flotación antepuerto, dársenas, canales o los posibles servicios a flote.
- Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios en tierra.

CAPÍTULO II Finalidad del Puerto

Artículo 3.- Destino del Puerto

El puerto está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que no podrá ser utilizado por la que no reúnan aquellas características.

Se exceptúan las embarcaciones profesionales que ya vienen faenando en la zona con anterioridad a este Reglamento, debiendo obtener un permiso especial de la Dirección del Puerto.

CAPÍTULO III Dirección e inspección del Puerto

Artículo 4. Director

II.- Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizará la totalidad de los servicios que el Puerto y sus instalaciones puedan prestar.

III.- Los guardamuelles que, en su caso, ejerzan las funciones de policía del Puerto a las órdenes del Director, podrán tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la legislación sobre esta materia.

CAPÍTULO IV Uso del Puerto

Artículo 7.- Uso del Puerto

El uso es público, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las instalaciones.

Artículo 8.- Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del Puerto.

Artículo 9.- Acceso al Puerto

Por parte de la Dirección se dará, en la entrada del Puerto, la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer.

CAPÍTULO V Condiciones de explotación y utilización de servicios

Artículo 12.- Escala de barcos

Cuando un barco que no tiene su base en el Puerto haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el muelle de espera y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina, procederá a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la duración de la escala que se propone realizar.

La Dirección del puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades de la explotación así lo exijan.

Con antelación deseable de 24 horas el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida y abandonar el importe de los servicios recibidos.

Artículo 13.- Amarre y servicios

Los servicios específicos que preste el puerto, energía eléctrica, agua, medios de varada y botadura y otros, son utilizables por los usuarios del puerto a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas.

Artículo 14.- Traslados y operaciones en los barcos

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del puerto, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la

Dirección del puerto. Si no hubiera tripulación, la Dirección localizará a su responsable para que realice la operación, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Dirección realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Artículo 18.- Conservación y seguridad de los barcos

Si la Dirección del puerto observa que no se cumplen las medidas de conservación y seguridad, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias o retire el barco. Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la Dirección tomará a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco.

Artículo 20.- Velocidad máxima de navegación

La navegación dentro del puerto estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de 3 nudos.

Artículo 24.- Vigilancia de embarcaciones

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, serán a cuenta de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios del puerto en su caso.

Artículo 25.- Facultades de reserva

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

Artículo 26.- Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido:

- Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible
- Tener a bordo de los barcos materiales explosivos
- Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda
- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua

La infracción de esta norma autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al puerto.

- Afectar a bordo trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios
- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle
- Recoger conchas o mariscos en las obras del puerto
- Pescar, salvo en los lugares señalados para ello
- Practicar ski-náutico, bañarse o nadar en las dársenas canales o accesos al puerto

- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización de la Dirección
- Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso

CAPÍTULO VII Daños y averías

Artículo 28.- No responsabilidad de la Administración del Puerto

La Administración del Puerto no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

Artículo 29.- Daños fortuitos

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que se estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero; la Dirección del Puerto no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 30.- Daños a las instalaciones

Cualquier daño que se cause en las obras e instalaciones del Puerto a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

Artículo 32.- Riesgos de los propietarios

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio del puerto, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección del puerto ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 36.- Venta de barcos

Cuando el propietario de un barco en puerto, lo venda a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

URBANIZACIÓN CALA'N BOSCH, S.A.
A07017932
Paseo Portixol, s/n- Apdo Correos 343
07760 Ciutadella de Menorca
Tel. 971387171 - Fax: 971387170